



Carta N° 1323

Ant.: Solicitud N° AK004T0000784

Santiago, 02 DIC 2016

**Señor.**

**Presente.**

Junto con saludarle cordialmente, por medio de la presente, vengo en otorgar respuesta a su requerimiento de información pública, ingresado al Sistema de Gestión de Solicitudes de la Ley N°20.285 de nuestro servicio, bajo el folio N° AK004T0000784 de fecha 15 de noviembre de 2016, mediante la cual indica:

***"Solicito la investigación en relación a las muertes de menores ingresados a los centros del SENAME a partir del año 2008 en adelante.***

***También solicito el listado de menores fallecidos a nivel nacional y fundamentadamente aquellas muertes ocurridas en el Centro Lihuen de Limache, región de Valparaíso.***

En relación a su requerimiento, respecto a la investigación vinculada a las muertes de niños, niñas y adolescentes ingresados en Centros de la Red SENAME, desde el año 2008 en adelante y aquel relativo a que se le proporcione el listado de menores fallecidos a nivel nacional, en especial respecto de las muertes acaecidas en el Centro Lihuen de Limache, Región de Valparaíso, debe informarse que ambos requerimientos imponen proporcionar información sometida actualmente al conocimiento de autoridades del Ministerio Público, por lo que la información pedida se encuentra amparada bajo la causal de secreto o reserva contemplada en el artículo 21 N° 1 letra a) de la Ley de Transparencia, que dispone:

*"1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:*

- a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trata de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales."*

Por otra parte, debe agregarse que el artículo 1° del Decreto Ley N° 2465, de 1979, que establece la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Menores, dispone que este Servicio se encuentra "(...) encargado de contribuir a proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, de conformidad al artículo 2° de esta ley (...)". Por ello, las funciones de esta repartición fiscal se enmarcan en resguardar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención de la red SENAME, correspondiendo al SENAME el cautelar la información relativa a datos personales y sensibles de personas sujetos de atención.

En atención a ello, y dado que proporcionar datos de la investigación incoada por el Ministerio Público y el listado de menores fallecidos a nivel nacional y en el Centro de su interés implicaría entregar las identidades de los mismos y el suministro de datos personales y sensibles, adicionalmente concurre la causal de secreto o reserva consignada en el artículo 21 N° 2, de la Ley de Transparencia:

*"2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico."*

Lo anterior debe vincularse con la Ley N° 19.628, "Sobre Protección de la Vida Privada", que en su artículo 2°, letras f) y g) define que se debe entender por datos de carácter personal y datos sensibles, señalando respectivamente que son "los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables" y "aquellos datos personales que se refieren a características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual."

Los organismos públicos por mandato del artículo 7° de la normativa citada, se encuentran obligados al resguardo de los datos personales y sensibles, al señalar que "Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligados a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo."

Por todo lo anterior, el Servicio Nacional de Menores se encuentra obligado a cautelar la privacidad y reserva de la información referida a niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y protección, lo cual por lo demás tiene un sustrato constitucional, vinculado al artículo 5° de la Constitución Política, en relación con el artículo 16 N° 1, de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, que establece que "Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni ataques ilegales a su honra y a su reputación", lo cual le impide proceder a la entrega de la información pedida.

Es en estas circunstancias mencionadas y particularmente en virtud del artículo 21, N° 1, letra a) y N° 2, de la Ley de Transparencia, que este Servicio se encuentra imposibilitado de entregar la información requerida.

Se despide atentamente de usted,



JLS/APM/CNP/HGO

Distribución:

- Destinataria
- DEPLAE
- Departamento Jurídico
- Coordinador Unidad de Transparencia
- Oficina de Partes